

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en comunicación de 30 del mes próximo pasado, dice á este Gobierno lo siguiente:

«La Dirección general de la Deuda ha dictado con fecha 13 del actual la circular siguiente:

»Por circulares fecha 1.º de Agosto de 1907 y de 4 de Noviembre de 1914, publicadas respectivamente en las Gacetas de los días 2 y 19 de los propios meses, hizo saber esa Dirección general para conocimiento de cuantas Corporaciones civiles y demás entidades se hallan interesadas en emisión de inscripciones que puedan corresponderles por la venta de sus bienes enagenados por los conceptos de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, durante las distintas épocas de la desamortización, lo ineficaz y aun pernicioso de la gestión á tal objeto de intermediarios ó apoderados, puesto que ésta clase de asuntos se despachan dentro del orden prevenido por las disposiciones recordadas en las anteriores circulares y turno establecido para las de segunda época por la Real orden de 13 de Agosto de 1904, dictada por la ejecución de la Ley de 30 de Julio del mismo año, Real decreto de 19 de Enero y Real orden de 17 de Febrero últimos para las correspondientes á la tercera época con arreglo á la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados, de modo que los correspondientes á los más antiguos, se emiten siempre antes que los de los más modernos; y por lo que hace á los pertenecientes á los Establecimientos ó fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, el despacho de aguardar ne-

cesariamente la sucesión de número, según las relaciones publicadas en la Gaceta, á partir del 8 de Marzo de 1906.

Los Ayuntamientos ó Corporaciones civiles interesadas en la emisión de inscripciones pueden solicitar de esta Dirección general, como tan repetidamente se les ha dicho, cuantas noticias necesitan conocer respecto del particular, que les serán facilitadas en los términos necesarios para la mejor administración de los intereses que les están confiados, pudiendo estar persuadidos de que las noticias que á cambio de retribuciones innecesarias se les ofrezcan por los que aspiran á encargarse de la gestión de sus asuntos, no pueden ser otras que aquellas mismas que sin necesidad de ningún gasto pueden obtener dirigiéndose de oficio á este Centro».

Y siendo sumamente conveniente para los intereses de la Beneficencia, que llegue dicha circular á conocimiento de los Patronos y Administradores de instituciones benéficas, esta Dirección general ha acordado que se publique en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, la circular trascrita, dando V. S. conocimiento de haberlo efectuado, y remitiendo al propio tiempo un ejemplar del mismo.»

Y en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Zamora 5 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

Presupuestos carcelarios.

Autorizados por este Gobierno los presupuestos extraordinarios que formaron los partidos judiciales de Bermillo de Sayago, Puebla de Sanabria y Benavente, como ampliación al ordinario vigente, se publica á continuación el cupo correspondiente á cada Ayuntamiento de los referidos partidos á fin de que tengan conocimiento de las cantidades que deben ingresar en los plazos que están prevenidos.

Zamora 5 de Mayo de 1915.

El Gobernador,
Felipe Montoya.

REPARTIMIENTO entre los cuarenta y un distritos municipales de este partido de las dos mil seiscientos cincuenta pesetas, que figuran en el capítulo de Ingresos de este Presupuesto extraordinario.

DISTRITOS MUNICIPALES	Cuotas para el Tesoro p. territorial, industrial y consumos. = Pesetas	Corresponde ingresar	
		al año = Pesetas	al trimestre = Pesetas
Abelón	14.453'07	98'01	24'50
Alfaráz	10.398'73	70'51	17'63
Almeida	18.222'92	123'58	30'90
Argañín	4.079'56	27'66	6'91
Argusino	8.427'31	57'15	14'29
Badilla	5.617'07	38'07	9'52
Bermillo de Sayago	14.683'65	102'56	25'64
Cabañas	10.528'94	71'41	17'85
Carbellino	7.439'02	50'44	12'61
Escudro	3.151'18	21'36	5'34
Fariza	11.420'04	77'46	19'37
Fermoselle	54.471'39	366'73	91'68
Fornillos	7.937'56	53'82	13'46
Fresno	12.248'18	83'07	20'77
Gamones	5.908'31	40'06	10'02
Gáname	9.260'69	62'80	15'70
Luelmo	9.808'10	66'52	16'63
Malillos	4.672'11	31'67	7'92
Mogatar	3.807'38	25'83	6'46
Moral	5.388'12	36'53	9'13
Moraleja	11.009'29	74'67	18'67
Moralina	7.787'55	52'81	13'20
Muga	11.683'13	79'43	19'86
Palazuelo	4.852'04	32'91	8'23
Peñausende	15.190'74	103'01	25'75
Pereruela	19.014'19	128'95	32'24
Piñuel	7.136'14	48'40	12'10
Roelos	10.440'89	70'81	17'70
Salce	5.162	34'99	8'74
Sobradillo de Palomares	4.993'98	33'86	8'46
Sogo	3.486'31	23'64	5'91
Tamame	6.926'02	46'98	11'75
Torrebrades	6.841'43	46'40	11'60
Torreganones	7.435'85	50'42	12'60
Villadepera	10.418'52	70'64	17'66
Villamor de Cadozos	6.908'34	46'84	11'71
Villamor de la Ladre	5.084'49	34'46	8'61
Villar del Buey	9.882'49	67'01	16'75
Villardiegua	6.725'92	45'61	11'40
Viñuela	5.146'80	34'89	8'72
Zafara	2.661'07	18'03	4'51
TOTALES.....	390.710'52	2.650	662'50

REPARTIMIENTO extraordinario de lo que corresponde satisfacer á los pueblos de este partido para reintegrar al Estado los sueldos de los empleados de esta Carcel de partido con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914.

Ayuntamientos.	Por rústica, pecuaria y urbana.	Por industrial	Por consumos	TOTAL base del reparto.	Cupo anual	Corresponde al trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Astorianos	7.042'51	129'15	2.719'50	9.891'16	159'97	39'99
Cernadilla	3.161'49	76	965'30	4.202'79	67'70	16'93
Cional	3.217'87	391'30	774'20	4.383'37	69'60	17'40
Cobrerros	14.385'86	7'15	4.329'15	18.722'16	302'70	75'68
Codesal	3.169'57	55	901'60	4.126'17	66'50	16'63
Donado	1.332'76	22	269'50	1.624'22	26'15	6'54
Espadañedo	9.003'38	36	2.525'95	11.565'33	186'77	46'69
Galende	8.896'17	498'04	4.691'75	14.085'96	227'73	56'93
Hermisende	6.377'31	90	3.643'15	10.110'46	163'27	40'82
Justel	2.685'50		1.274	3.959'50	63'75	15'94
Lanseros	2.326'22	16	497'55	2.829'77	45'90	11'47
Lubián	5.643'51	176	3.689'70	9.509'21	153'47	38'37
Manzanal de arriba	5.270'50	21'41	2.932'65	8.224'60	132'84	33'21
Manzanal de los Infantes	5.394'03	7'48	1.634'15	7.035'66	113'46	28'37
Molezuelas de la Carballada	2.516'04	44	1.205'40	3.765'44	60'75	15'19
Mombuey	3.955'83	597'75	1.425'90	5.979'48	96'35	24'09
Muelas de los Caballeros	3.997'72	331'20	1.612'10	1.941'02	95'75	23'94
Otero de Centenos	2.707'12	21'45	592'90	3.321'47	53'55	13'39
Otero de Sanabria	1.545'64	20'15	722'75	2.288'54	37	9'25
Palacios de Sanabria	4.281'16	52	1.683'15	6.016'34	97	24'25
Pedralba	6.958'32	218'10	2.834'40	10.010'82	161'32	40'33
Peque	4.214'84	97'22	1.450'40	5.762'46	93'05	23'26
Pias	4.034'34	14	1.651'30	5.694'64	92	23
Porto	4.209'22	124'60	1.874'25	6.208'07	100'39	25'10
Puebla de Sanabria	3.058'53	3.894'53	2.712'15	9.664'71	147'65	36'91
Requejo	3.060'35	178	1.430'80	4.669'15	75'40	18'85
Rionegro del Puente	9.755'55	102	2.317'70	12.175'95	196'83	49'21
Robleda	7.819'18	177'92	3.741'15	11.738'25	189'67	47'42
Rosinos de la Requejada	9.800'84	158	4.025'35	13.984'19	226'10	56'52
San Ciprián	1.149'47		1.114'75	2.264'22	36'60	9'15
San Justo	4.942'67	57'75	2.364'25	8.364'69	135'44	33'86
Terroso	1.657'49		855'05	2.512'54	40'50	10'12
Trefacio	5.221'36	53'80	1.697'87	6.973'01	112'44	28'11
Ungilde	2.365'36		967'75	3.333'11	53'90	13'48
Valdemerilla	3.593'46	30	1.075'55	4.699'01	75'90	18'97
Valparaiso	5.818'06	19'15	1.759'10	7.596'31	122'67	30'67
Villardecervos	7.459'38	740'05	2.310'35	10.509'76	169'93	42'48
Totales.....	183.028'16	8.457'20	72.262'50	263.747'86	4.250	1.062'50

REPARTO de la cantidad de 6.059 pesetas necesarias para cubrir el precedente presupuesto extraordinario de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado por contribuciones directas de rústica, pecuaria y urbana, industrial y consumos, con arreglo á la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Ayuntamientos.	TOTAL (base del repartimiento.)	Cuota que corresponde de pagar á cada pueblo anualmente.
	Pesetas.	Pesetas.
Alcubilla de Nogales	6.880	83'47
Arcos de la Polvorosa	4.010	48'65
Arrabalde	13.466	163'38
Ayoó de Vidriales	8.004	97'11
Barcial del Barco	4.406	53'46
Benavente	64.495	782'30
Bercianos de Vidriales	6.579	79'82
Bretó	7.170	86'99
Brétocino	4.235	51'37
Brime de Sog	4.464	54'16
Brime de Urz	3.314	40'21
Burganes	6.843	83'03
Calzadilla de Tera	9.620	116'72
Camarzana	11.499	139'52
Castrogonzalo	15.037	182'44
Colinas de Trasmonte	5.112	62'02
Coomonte	10.301	124'98
Cubo de Benavente	4.459	54'10
Cunquilla	2.796	33'92
Fresno de la Polvorosa	5.357	65
Fuente Encalada	5.731	69'53
Fuentes de Ropel	27.237	130'47
Granucillo de Vidriales	6.334	76'85

Maire de Castroponce	6.195	75'16
Manganeses de la Polvorosa	10.894	132'18
Matilla de Arzón	8.230	99'85
Melgar de Tera	4.785	58'06
Milles de la Polvorosa	4.906	59'52
Micereces de Tera	13.320	161'61
Morales de Rey	20.193	245
Otero de Bodas	4.681	56'79
Pobladura del Valle	9.577	116'20
Pozuelo de Vidriales	6.611	80'21
Pública de Valverde	6.150	74'62
Quintanilla de Urz	3.588	43'53
Quiruelas de Vidriales	8.166	99'08
Rosinos de Vidriales	4.787	58'08
San Cristobal de Entreviñas	15.804	191'75
San Pedro de Ceque	10.138	123
San Pedro de la Viña	4.358	52'88
San Román del Valle	4.966	60'50
Santa Colomba de las Carabias	6.065	73'59
Santa Colomba de las Monjas	3.235	39'25
Santa Cristina de la Polvorosa	15.145	183'75
Santa Croya de Tera	5.934	72
Santibañez de Vidriales	8.266	100'29
Santovenia	8.241	99'99
Sitrama de Tera	3.842	46'61
Tardemezcar	2.993	36'31
Torre del Valle	6.861	83'24
Uña de Quintana	5.229	63'44
Vega de Tera	10.583	128'40
Villabrázaro	6.135	74'44
Villaferrueña	6.281	76'24
Villageriz	6.257	32'24
Villanazar	7.238	87'82
Villanueva de Azoague	9.888	119'97
Villaveza del Agua	6.082	73'79
Total.....	499.376	6.059

(«Gaceta» del 4 de Mayo de 1915.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro con motivo de la Real orden del Ministerio de Fomento de fecha 24 de Febrero último, interesando que por las Administraciones de Aduanas habilitadas para entrada de ganados, se haga efectivo el cobro de los derechos de reconocimiento sanitario establecido por la ley de Epizootias de 18 de Diciembre próximo pasado, y que en cuanto á los ganados que se importen con carácter temporal, se proceda para los derechos de reconocimiento sanitario en la misma forma que se hace actualmente para los derechos de Arancel:

Resultando que el expresado precepto legal dispone que los importadores de ganados abonarán en las Aduanas en concepto de derechos de reconocimiento sanitario, dos pesetas por cada animal de la especie caballar, mular, asnal y vacuno; una peseta por cada res porcina; 25 céntimos de peseta por cada res ovina ó caprina y cinco céntimos por cada ave:

Considerando que al disponer la mencionada ley lo anteriormente expuesto, deben estimarse estos derechos de reconocimiento sanitario como unos nuevos recursos de la renta de Aduanas, y, por tanto, es procedente el ingreso de los mismos en el concepto general de Renta de Aduanas del presupuesto de ingresos, estableciendo al efecto el correspondiente subconcepto,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro y lo informado por la Intervención general de Administración del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que á partir del día 1.º de Junio próximo venidero, se cobren por las Aduanas habilitadas los derechos de reconocimiento sanitario establecidos por el artículo 8.º de la citada ley de Epizootias.

2.º Que los ingresos de que se trata deben efectuarse en el Tesoro con aplicación á la Sección 2.ª capítulo 2.º artículo 1.º «Renta de Aduanas», subconcepto de «Derechos de reconocimiento sanitario de ganado á su importación».

3.º Que en cuanto á los ganados que se introduzcan en régimen de importación temporal se proceda para los derechos de referencia en la misma forma que para los derechos de Arancel, y

4.º Que por la Intervención general de la Administración del Estado se dicten las disposiciones oportunas para que dichos ingresos figuren en las correspondientes cuentas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1915.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del 5 de Mayo de 1915.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por la Comisaría Regia de la Asamblea Suprema de la Cruz Roja Española, se dice á este Ministerio, con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El artículo 229 del Reglamento general Orgánico de la Cruz Roja Española, aprobado por Real orden circular de 30 de Marzo de 1907, y publicado en la Colección Legislativa del Ejército, dice á la letra lo siguiente:

«Queda prohibido de la manera más terminante y absoluta y bajo las más severas responsabilidades á que haya lugar, el uso del nombre, escudo ó emblema de la Cruz Roja; en marcas de fábrica, rótulos de establecimientos ajenos al Instituto, membrates comerciales ó razón social, cualquiera que sea el objeto que persiga.»

»Y como el olvido de esta prohibición, fundada en acuerdos internacionales que ha garantizado toda la legislación extranjera, no sólo afecta á los intereses y prestigios de esta benéfica Asociación, sino que pudiera en algún momento ser origen de graves complicaciones, estimaría mucho á V. E. que, por medio de Real orden circular, comunicase dicho texto á los Gobernadores civiles á fin de que, insertándolo en los respectivos BOLETINES OFICIALES, llegue á conocimiento de todos para su debida observancia.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1915.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de.....

Diputación provincial de Zamora.

SESIÓN DE 1.º DE MAYO DE 1915.

Presidencia del Sr. Montoya y D. Matías Fernández.

En la ciudad de Zamora á 1.º de Mayo de 1915, se reunió la Excm. Diputación provincial á las doce horas de dicho día, en su Salón de Sesiones, bajo la presidencia de D. Felipe Montoya, Gobernador de la provincia y con asistencia de los Diputados provinciales D. Agustín González, D. Agustín Jambrina, D. Antonio Rodríguez Cid, D. César Alonso, D. Eduardo Gutiérrez, D. Fabriciano Santiago, D. Felipe González, D. José G. Lobón, D. Ricardo Sacristán y D. Tomás Morán; de los electos D. Ildefonso Gutiérrez, D. Manuel Asensio, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Matías Fernández, D. Miguel Núñez, D. Ramón Alvarez, D. Miguel Chamorro, D. Emilio Ladrón de Cegama y de mi el Secretario de la Corporación.

Abierta la sesión por el Sr. Gobernador á la hora antedicha y leídos que fueron por mí los artículos de la Ley Orgánica provincial, relativos á la constitución de la Diputación, el Sr. Gobernador dió la bienvenida á los nuevos Diputados electos y dedicó un cariñoso recuerdo á los que habían dejado tan honrosa investidura, é invitó á que el Sr. Diputado electo D. Matías Fernández, como el más anciano entre los presentes, ocupase la presidencia de edad acompañado de D. Eduardo Gutiérrez y D. Tomás Morán, éstos como los más jóvenes para ocupar las Secretarías de edad. Y así constituida interinamente la Diputación, el Sr. Gobernador abandonó el Salón de Sesiones.

Seguidamente se procedió á la elección de las Comisiones permanentes y auxiliar de actas, en votación secreta y por papeletas, que dió el siguiente resultado:

Fueron elegidos para la Comisión permanente, por 17 votos, D. Antonio Rodríguez, D. Miguel Núñez, D. José González Lobón, D. Manuel Asensio y D. Agustín González.

Para la auxiliar fueron elegidos, por igual número de votos, D. Fabriciano Santiago, D. Eduardo Gutiérrez y D. Felipe González.

La Comisión auxiliar de actas examinó las relativas á los Diputados electos D. Miguel Núñez y D. Manuel Asensio, declarándolas leves, cuyo dictamen quedó veinticuatro horas sobre la Mesa, según dispone la Ley.

Acto seguido y como no hubiese otros asuntos de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión.

SESIÓN DE 3 DE MAYO DE 1915.

Presidencia de edad.

En la ciudad de Zamora y á las doce horas del 3 de Mayo de 1915, se reunió la Excm. Diputación provincial interina en su Salón de Sesiones,

bajo la presidencia de edad, D. Matías Fernández, y con asistencia de los Diputados propietarios y electos D. Agustín González, D. Agustín Jambrina, D. Antonio Rodríguez Cid, D. César Alonso, D. Fabriciano Santiago, D. Eduardo Gutiérrez, D. Ricardo Sacristán, D. Ildefonso Gutiérrez, D. Manuel Asensio, D. Miguel Núñez, D. Ramón Alvarez, D. Miguel Chamorro, D. Emilio Ladrón de Cegama y D. José San Román, actuando como Secretarios de edad D. Eduardo Gutiérrez y D. Agustín González, por no encontrarse en el Salón D. Tomás Morán.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente á la hora antedicha y leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, se dió también lectura al dictamen de la Comisión auxiliar de actas que se hallaba sobre la Mesa desde la última sesión, siendo aprobado seguidamente sin discusión y en votación ordinaria, y en su consecuencia declarados Diputados provinciales D. Miguel Núñez Bragado y don Manuel Asensio Benito, á los que se dió por posesionados de sus cargos desde este acto.

Inmediatamente se dió lectura al dictamen de la Comisión permanente de actas que conceptúa deben ser declaradas leves las actas de los señores D. Ildefonso Gutiérrez, D. Miguel Chamorro, don Emilio Ladrón de Cegama, D. Ramón Alvarez, don Melchor Ruiz del Arbol y D. Matías Fernández, cuyo dictamen quedó sobre la Mesa por veinticuatro horas, según dispone la Ley.

Y como no hubiese más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 4 de Mayo de 1915.—El Secretario, Felipe Olmedo.

Sesión de 4 de Mayo de 1915.

Presidencia de los Sres. Fernández y Gutiérrez.

En la ciudad de Zamora y á las diez horas del 4 de Mayo de 1915, se reunió la Excelentísima Diputación provincial en su Salón de sesiones bajo la presidencia de edad de D. Matías Fernández y con asistencia de los Diputados provinciales y electos D. Agustín González, D. Agustín Jambrina, D. Antonio Rodríguez Cid, D. César Alonso, D. Eduardo Gutiérrez, D. Fabriciano Santiago, D. Felipe González, D. José González Lobón, don Ricardo Sacristán, D. Ildefonso Gutiérrez, D. Manuel Asensio, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Miguel Núñez, D. Ramón Alvarez, D. Miguel Chamorro y D. Emilio Ladrón de Cegama.

Abierta la sesión á la hora antedicha y leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, se aprobó igualmente el dictamen de la Comisión permanente de actas y en su consecuencia fueron admitidos al desempeño del cargo de Diputados provinciales los electos D. Ildefonso Gutiérrez y Amigo, D. Miguel Chamorro y Sánchez, don Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego, D. Ramón Alvarez y Fernández, D. Melchor Ruiz del Arbol y D. Matías Fernández y Gutiérrez, que inmediatamente tomaron posesión del cargo.

Acto seguido se procedió en votación secreta y por papeletas á la elección de Mesa definitiva, resultando que tomaron parte en la votación diez y ocho señores Diputados y alcanzaron diez y siete votos para Presidente D. Ildefonso Gutiérrez y Amigo, igual número de votos para Vicepresidente D. Ricardo Sacristán y García y el mismo para Diputados Secretarios D. Agustín Jambrina y Crespo y D. Tomás Morán y Arroyo, los que inmediatamente tomaron posesión de sus cargos, el Sr. Presidente dijo: que por causas de todos conocidas habíase elevado al puesto que ocupaba que consi-

deraba inmerecido y superior á sus méritos y fuerzas. Que dado el estado precario y difícil del erario provincial consideraba no podía salvarse si todos los Sres. Diputados no le prestaban su valiosa ayuda. Que todas las iniciativas que de sus compañeros procediesen las tomaría como propias, amparándolas con el calor de su entusiasmo y la buena fé que siempre pondría en servir á la provincia.

El Sr. Presidente propuso y se acordó por aclamación un voto de gracias para la Mesa de edad por el acierto con que había desempeñado las funciones interinas.

De la misma manera que se procedió para la elección de Mesa definitiva, se realizó la de los turnos para la Comisión provincial y Diputados Visitadores, tomando parte en esta votación dieciocho Sres. Diputados, igual número de votos don Matías Fernández y D. Emilio Ladrón de Cegama, para el turno de 1915 á 1916; D. Miguel Chamorro y D. Ramón Alvarez, para 1916 á 1917; D. Miguel Núñez y D. Melchor Ruiz del Arbol, para el de 1917 á 1918, y D. Ildefonso Gutiérrez y D. Manuel Asensio, para el de 1918 á 1919.

Alcanzaron diecisiete votos y una papeleta en blanco D. Eduardo Gutiérrez, para Visitador del Hospital de Zamora; D. Agustín González, para Visitador del Hospicio; D. José González Lobón, para el del Hospital de Benavente, del Hospital de Toro D. Melchor Ruiz del Arbol.

También por el mismo procedimiento é igual número de votos fué elegido Vicepresidente de la Comisión provincial D. Felipe González Gómez.

Del mismo modo, con igual número de votos y papeletas en blanco fueron elegidos D. Fabriciano Santiago para Diputado de subastas; D. César Alonso y D. Miguel Núñez para formar parte de la Comisión de Pensiones y Jubilaciones; D. José González Lobón y D. Eduardo Gutiérrez para Vocales de la Comisión mixta y D. Ricardo Sacristán y D. Manuel Asensio como primero y segundo suplente, respectivamente, de dicha Comisión.

También del mismo modo y por diez y ocho votos, resultaron elegidos para formar parte de la Comisión interior de Hacienda, D. Ildefonso Gutiérrez, D. Antonio Rodríguez, D. César Alonso, D. Felipe González y D. Manuel Asensio; para la de Beneficencia D. José San Román, D. Eduardo Gutiérrez, D. José González Lobón, D. Matías Fernández y D. Emilio Ladrón de Cegama; para la de Obras D. Miguel Núñez, D. Ricardo Sacristán, D. Fabriciano Santiago, D. Avencio Guerra y D. Ramón Alvarez y para la de Indeterminado D. Agustín González, D. Tomás Morán, D. Miguel Chamorro, D. Agustín Jambrina y D. Melchor Ruiz del Arbol.

Y como habieran transcurrido las horas reglamentarias, se acordó fijar en quince el número de sesiones que deberá celebrar la Corporación durante el período semestral y que la de este día continúe á las quince horas del mismo.

A dicha hora y con la asistencia de los mismos Sres. Diputados, con excepción del Sr. Rodríguez Cid y asistiendo también el Sr. Morán y Arroyo, se reanudó la sesión y el Sr. Santiago Rodríguez expuso su creencia de que el arrendamiento del contingente provincial sería, á su modo de ver, la única manera de salvar la angustiosa situación del erario provincial.

Y habiéndose entablado discusión, en la que tomaron parte los Sres. Sacristán, Alonso Redoli, Ruiz del Arbol, González Rodríguez y Núñez, se acordó que la Comisión provincial, asistida por cuantos Sres. Diputados quieran prestarle su valioso concurso, oyendo al personal de la Corporación y reuniendo cuantos datos y antecedentes puedan ilustrar la cuestión, emitan dictamen sobre ella y le presente á la Diputación en la próxima

reunión semestral ó antes si así lo considerase de necesidad.

También se acordó que sin perjuicio del anterior acuerdo se otorgue al Sr. Presidente un voto de confianza tan amplio como sea preciso para que apremie á todos los Ayuntamientos morosos y lleve la acción ejecutiva hasta donde su discreción le aconseje.

Y no habiendo más asuntos al despacho, el señor Presidente levantó la sesión.

Y en cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 64 de la ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 5 de Mayo de 1915.—El Secretario, Felipe Olmedo.

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1915.

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, á los individuos que se expresan, procédese por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Macario Morillo Burón.—Vecindad: Villanueva del Campo.—Descubierto; 17'45 pesetas.

Nombres: Indalecio Legido Labrador.—Vecindad: Villanueva del Campo.—Descubierto: 88'93 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 4 de Mayo de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1203

Ayuntamientos.

TORREGAMONES

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del reparto para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber pagado los derechos de transmisión, debiendo presentarlas en el término de quince días; pues pasados los cuales no se admitirán las que se presenten por legales que sean.

Torregamones 26 de Abril de 1915.—El Alcalde, Bernabé Carrascal. R—1175

VILLAFERRUEÑA

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones, tanto vecinos como forasteros en sus riquezas contributivas, presentarán las relaciones debidamente autorizadas para su transmisión para el año de 1916, en término de quince días, desde que aparezca la presente en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villaferruena 29 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Escudero. R—1191

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1915.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones — PESETAS.	Operaciones realizadas. — PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS.	En menos. — PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	75.711'31	1.250'22	"	74.461'09
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	248.988'43	76.827'76	"	172.160'67
4 Beneficencia	6.469'80	68'87	"	6.400'93
5 Instrucción pública	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	5.425	990	"	4.435
8 Resultas	"	813'72	813'72	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit	519.778'66	24.592'26	"	495.186'40
10 Reintegros	58'20	"	"	58'20
11 Valores fuera de presupuesto	"	11.545'65	11.545'65	"
TOTALES DE INGRESOS.	856.431'40	116.088'48	12.359'37	752.702'29
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	40.471'73	8.512'80	"	31.958'93
2 Policía de seguridad	46.597'98	11.066'26	"	35.531'72
3 Policía urbana y rural	263.163'58	26.356'51	"	238.807'07
4 Instrucción pública	12.202	2.867'01	"	9.334'99
5 Beneficencia	33.733'28	4.344'72	"	29.388'56
6 Obras públicas	36.591'54	9.906'81	"	26.684'73
7 Corrección pública	2.944'88	"	"	2.944'88
8 Montes	"	"	"	"
9 Cargas	351.927'16	33.642'95	"	318.284'21
10 Obras de nueva construcción	21.001	"	"	21.001
11 Imprevistos	5.111'02	387'75	"	4.723'87
12 Resultas	"	"	"	"
13 Devoluciones	"	"	"	"
14 Valores fuera de presupuesto	"	137'19	137'19	"
TOTALES DE GASTOS	815.744'77	97.222	137'19	718.659'96
EXISTENCIA EN CAJA	"	18.866'48	"	"
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	"	116.088'48	"	"

Zamora 30 de Abril de 1915.—El Contador, Justo Alhambra.

ZAFARA

Don Pablo Pordomingo Borrego, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zafara.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación en su día de la contribución rústica, colonia, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la confección de los repartimientos, se hace preciso que los contribuyentes vecinos ó forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas contributivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días las declaraciones de alta y baja que acrediten su transmisión, acompañadas de los documentos legales; pues sin cuyo requisito y transcurridos que sean no se admitirán las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del público en general.

Zafara 2 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Pablo Pordomingo. R—1202

ARCOS DE LA POLVOROSA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes pre-

senten en esta Alcaldía las relaciones de alta ó baja de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los documentos legales, en el término de quince días; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Arcos de la Polvorosa 28 de Abril de 1915.—El Alcalde, José Guerra. R—1185

PEÑAUSENDE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice ó apéndices al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año de 1916, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presenten las relaciones juradas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos correspondientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Peñausende 24 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel Iglesias. R—1200